



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 0016
DEMANDA	VENTA DE BIEN DE MENOR
DEMANDANTE	MONICA MARIA MEJIA BAENA
MENOR	ANA SOFIA VERGARA MEJIA
RADICADO	0500131100082020- 00445 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 13 de enero de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la adolescente ANA SOFIA VERGARA MEJIA, para efectos de competencia.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

  
 ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
 JUEZ.